ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

2018/1872 *Aprobación definitiva de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras.*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torredonjimeno,

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna, contra el expediente de aprobación inicial de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, aprobado por este Ayuntamiento con carácter provisional, en sesión celebrada el día 1 de marzo de 2018 se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo aprobatorio, pudiendo interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, o interponer, directamente, recurso Contencioso - Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo de dos meses, publicándose en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 70.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

El texto del articulado que se modifica de la Ordenanza citada es el que a continuación se transcribe:

Artículo 1.-Hecho imponible: apartado 2.F) y se suprime 2.H)

Quedando redactado de la forma siguiente:

2. Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

A) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.

B) Las obras de ampliación de edificios de todas clases existentes.

C) Las de modificación o reforma que afecten a la estructura de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

D) Las de modificación del aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases existentes.

E) Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.

cve: BOP-2018-1872
Verificable en https://bop.dipujaen.es

F) Las obras que hayan de realizarse con carácter provisional.

G) Las obras de instalación de servicios públicos.

H) Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o de Edificación aprobado o autorizado.

I) La demolición de las construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

J) Las instalaciones subterráneas dedicadas a aparcamientos, actividades industriales, mercantiles o profesionales, servicios públicos o cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.

K) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra o urbanística.

Artículo 3.-Base imponible, cuota y devengo: apartados 1 y 3.

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquélla, excluidos impuestos. El cálculo del coste real y efectivo de la obra civil se realizará con las cuantías que resulten de la aplicación de los módulos del Colegio de Arquitectos de Jaén y/o Base de Costes de la Construcción de Andalucía. Cuando exista discordancia entre el valor estimado como real y el que resulte de aplicar los módulos del Colegio de Arquitectos de Jaén y/o Base de Costes de la Construcción de Andalucía será dirimido mediante informe del Técnico Municipal, determinando el coste como base imponible.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

3. Tipo de gravamen será el 4 por 100 y como mínimo 30 euros.

Artículo 4.-Gestión.

Se modifica el primer párrafo del expresado artículo quedando redactado de la siguiente forma:

El impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, que deberá ser practicada por el sujeto pasivo, en el impreso determinado al efecto por el Ayuntamiento, en el momento de presentar la solicitud de la correspondiente licencia de obras o urbanística o en su caso, la declaración responsable y comunicación previa de inicio de obras.

cve: BOP-2018-1872
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Artículo 4 bis.-Bonificaciones y exenciones.

Se añade un apartado d):

d) Queda exenta la colocación de lápidas en nichos y columbarios por carecer de entidad constructiva.

Quedando vigente y sin variación alguna el resto del articulado de los artículos que se modifican, así como el resto del articulado de la Ordenanza.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torredonjimeno, a 30 de Abril de 2018.- El Alcalde, MANUEL ANGUITA QUESADA.

cve: BOP-2018-1872
Verificable en https://bop.dipujaen.es